



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAYO 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 170 -2016-GRC/GA

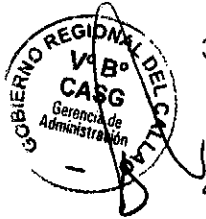
Callao, 18 MAY 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 670-2010; la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2013 y la Resolución Gerencial N° 107-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FERNANDO CHACARI JAUREGUI, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01028569 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
2. Que, con Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FERNANDO CHACARI JAUREGUI, contra la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011;
3. Que, a través de la Resolución Gerencial N° 107-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, se rectifica la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2013 y la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011;
4. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
5. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
6. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2013, en Vistos, en el Quinto y Undécimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
7. Que, asimismo se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 107-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, en Vistos y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;



8. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
9. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 15 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, se declaró (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, según cargo (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Hoja de Ruta N° **025519, del 06 de setiembre del 2011, el adjudicatario FERNANDO CHACARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (según Ficha RENIEC)**, presento su (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) predio ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos**, en el **Quinto y Undécimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA**, de fecha **25 de enero de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

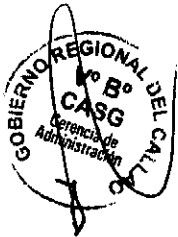
VISTOS:

"(...) **Informe N° 163-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, (...);"

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA DEL REGISTRO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAYO 2016

A. J. MORALES Z. CALLES ANAYA ARROYO A
Jefe de Oficina de Trabajo y Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) predio ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

UNDECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) don FERNANDO CHACARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (según Ficha RENIEC), confirmándose en (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) don FERNANDO CHACARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (según Ficha RENIEC), (...) predio ubicado en Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos** y en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 107-2016-GRC/GA**, de fecha **05 de abril de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **15 de noviembre de 2011**, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) don FERNANDO CHACARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos de la misma persona, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) el administrado FERNANDO CHACARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos de la misma persona, (...), la misma que concuerda (...);"

ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de noviembre de 2011, la **Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA**, de fecha 25 de enero de 2013 y en la **Resolución Gerencial N° 107-2016-GRC/GA**, de fecha 05 de abril de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a los interesados con la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLIQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓNCERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA VERDADERA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 MAYO 2016

Año 2016, Mes de Mayo, día 18
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

051